

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-23/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TE-RAP-04/2023, MEDIANTE LA CUAL REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IETAM-R/CG-07/2023, DANDO POR ACREDITADA LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN CALUMNIA, ORDENANDO ADEMÁS AL CITADO CONSEJO GENERAL EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES PSE-42/2022 Y PSE-46/2022 ACUMULADOS, EN LA QUE INDIVIDUALICE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE

Resolución que se emite en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación TE-RAP-04/2023, en los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-42/2022 y PSE-46/2022, acumulados, que declaró **existente** la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en calumnia, por lo que se individualiza e impone la sanción correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Regional:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja PSE-42/2022. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el C. Américo Villarreal Anaya presentó denuncia en contra del *PAN*, por la supuesta difusión de propaganda política que contiene expresiones calumniosas contra su persona, solicitando, además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación PSE-42/2022. Mediante acuerdo emitido el uno de abril de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-42/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Procedencia de las medidas cautelares PSE-42/2022. El uno de abril de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Acatamiento de la medida cautelar. Mediante escrito presentado el dos de abril de dos mil veintidós, signado por el representante propietario del *PAN ante el Consejo General*, informó del cumplimiento de la medida cautelar, lo cual fue corroborado por la *Oficialía Electoral* mediante la diligencia que fue asentada en el Acta OE/777/2022.

1.6. Queja PSE-46/2022. El dos de abril de dos mil veintidós, la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, presentó denuncia en contra del *PAN* por la supuesta difusión de propaganda política que contiene expresiones calumniosas contra su persona.

1.7. Radicación, Escisión y Acumulación PSE-46/2022. Mediante acuerdo emitido en fecha dos de abril de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-46/2022, asimismo, ordenó acumular el expediente PSE-46/2022 al expediente PSE-42/2022.

De igual forma, se escindió la queja presentada por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, para el efecto de que la autoridad nacional conozca de la presunta violación en materia de radio, y que este Instituto conozca respecto de las presuntas infracciones cuyo medio comisivo son publicaciones en redes sociales.

1.8. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.9. Radicación de la denuncia de la UTCE en materia de radio y televisión. El dos de abril de dos mil veintidós, la *UTCE* radicó la queja que le fue remitida por el *Secretario Ejecutivo*, a la cual le correspondió la clave UT/SCG/PE/CLCV/OPLE/NL/184/2022, y al tener relación con los promocionales denunciados en diverso procedimiento, dicha autoridad ordenó su acumulación, al expediente UT/SCG/PE/AVA/JL/TAM/174/2022 y su acumulado¹.

1.10. Admisión y emplazamiento. El trece de abril de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar al denunciado.

1.11. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El dieciocho de abril de 2022, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

¹ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0120-2022.pdf>
Visible en el párrafo 6.

1.12. Receso de la Audiencia de Ley. El mismo dieciocho de abril, se determinó decretar un receso a la audiencia señalada en el numeral anterior, para el desahogo de diversas ligas aportadas por la parte denunciada en el presente expediente.

1.13. Reanudación de la Audiencia de Ley. Al haberse realizado las diligencias precisadas en el numeral que antecede, el día veintitrés de abril de dos mil veintidós, se reanudó la audiencia de ley referida.

1.14. Turno a La Comisión. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.15. Resolución IETAM-R/CG-42/2022. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el *Consejo General* emitió la Resolución IETAM-R/CG-42/2022, mediante la cual se resolvieron los procedimientos sancionadores especiales PSE-42/2022 y PSE-46/2022 acumulados, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al PAN, consistente en difusión de propaganda que calumnia a las personas, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscríbase al PAN en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

1.16. Medio de impugnación. El tres de mayo de dos mil veintidós, la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal interpuso ante el *Tribunal Electoral*, un medio de impugnación en contra de la resolución citada en el párrafo que antecede, la cual fue radicada con el número **TE-RAP-56/2022**.

1.17. Radicación procedimiento especial sancionador SRE-PSC-120/2022. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la *Sala Regional* radicó las denuncias que integraron el expediente UT/SCG/PE/AVA/JL/TAM/174/2022, con la clave SRE-PSC-120/2022.

1.18. Resolución del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-120/2022. El treinta de junio de dos mil veintidós, la *Sala Regional* resolvió el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-120/2022, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Es inexistente la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuida al Partido Acción Nacional, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia.

SEGUNDO. *Es existente la infracción consistente en el incumplimiento a la medida cautelar atribuible a las concesionarias que se detallan en la ejecutoria, por lo que se les impone una sanción en términos de la presente resolución.*

TERCERO. *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas, en los términos señalados en la presente resolución.*

CUARTO. *Se hace un llamado al Partido Acción Nacional a que atiendan la consideración relativa, al uso de lenguaje incluyente.*

QUINTO. Se da vista al OPLE del Estado de Tamaulipas con la presente ejecutoria, para que tenga conocimiento de lo resuelto en el presente asunto, con motivo de la escisión de la denuncia presentada por la ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villareal.

SEXTO. *Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos indicados en la resolución.*

SÉPTIMO. *Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados (partidos políticos y personas sancionadas) en los Procedimientos Especiales Sancionadores.*

(énfasis añadido)

1.19. Notificación de la resolución del expediente SRE-PSC-120/2022. El treinta de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la resolución citada en el numeral que antecede, la *Sala Regional* notificó al *IETAM* la resolución en comento.

1.20. Resolución del recurso de apelación TE-RAP-56/2022. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el *Tribunal Electoral* resolvió el recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-56/2022, en el sentido siguiente:

9. EFECTOS.

9.1. *Se revoca la resolución IETAM-R/CG-42/2022 que recayó a los expedientes PSE-42/2022 y PSE-46/2022 acumulado, iniciados con motivo de las denuncias interpuestas por el C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la gubernatura del Estado de Tamaulipas de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, así como por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal en su carácter de presidenta Municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de la infracción consistente en calumnia.*

9.2. *Se ordena a la referida autoridad, en su carácter de responsable, desahogar la totalidad de las pruebas legalmente previstas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo pronunciarse en relación con la omisión señalada en el cuerpo de la presente sentencia, dictando para tal efecto una nueva resolución.*

9.3. *En su momento, informe a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio prevista en el artículo 53 de la ley de Medios.*

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO: *Es fundado el primer agravio hecho valer por la parte actora para controvertir el acto impugnado.*

SEGUNDO: *Se revoca la resolución impugnada en términos del apartado 9 de la presente sentencia.*

1.21. Segundo Acuerdo de Emplazamiento y citación. El dieciocho de enero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* emplazó de nueva cuenta al denunciado, asimismo, citó a las partes a la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, a fin de que en esta etapa pudiera existir un pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, y en su caso, realizar las acciones conducentes.

1.22. Segunda Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veinticuatro de enero del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, en la que, entre otras cuestiones, se determinó tener por **no admitidas las pruebas** consistentes en solicitudes de información a la Unidad Técnica de

Fiscalización del *INE* respecto al recurso erogado por el *PAN* para la elaboración del spot de **radio objeto** de la presente denuncia, así como al Comité de Radio y Televisión del *INE* respecto a la cobertura (lugares en los que se transmite y pauta el spot) en los que se transmitió el spot objeto de la presente denuncia, asimismo, si dicho spot también fue solicitado se transmita en **Televisión**; lo anterior, toda vez que estas no tienen relación con los hechos materia del presente procedimiento, ya que no se instauró sobre promocionales en radio y televisión ni por uso indebido de la pauta, al no ser infracciones competencia de este Instituto, sino de la autoridad nacional, así como por no tener relación con la infracción que se analiza en los presentes procedimientos, la cual consiste en calumnia.

1.23. Segundo turno a la Comisión. El veintiséis de enero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* remitió el proyecto de resolución correspondiente a los presentes procedimientos sancionadores a *la Comisión*.

1.24. Sesión de la Comisión. En sesión celebrada el veintisiete de enero del presente año, la Comisión aprobó en sus términos el proyecto señalado en el numeral que antecede.

1.25. Segunda resolución en cumplimiento al TE-RAP-56/2022. En sesión del nueve de febrero del año en curso, en Consejo General, en cumplimiento a la resolución TE-RAP-56/2022, emitió la Resolución N° IETAM-R/CG-07/2023 en el sentido siguiente:

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en calumnia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

1.26. Segundo medio de impugnación. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la denunciante interpuso medio de impugnación en contra de la resolución señalada en el párrafo que antecede.

1.27. Radicación. El veintisiete de febrero de este año, el *Tribunal Electoral* radicó el medio de impugnación señalado en el numeral que antecede con clave TE-RAP-04/2023.

1.28. Resolución del TE-RAP-04/2023. El quince de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-04/2023, en el sentido siguiente:

8. EFECTOS

Se ordena a la autoridad responsable dictar una nueva resolución en la que:

1. Al haber quedado acreditada la infracción consistente en calumnia en agravio de Carmen Lilia Canturosas Villarreal, el Consejo General del IETAM deberá emitir una nueva resolución, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del presente fallo le sea notificado, a efecto de individualizar la sanción que corresponda al PAN, de conformidad con lo establecido por el artículo 311 de la Ley Electoral y demás criterios aplicables.
2. Informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar para tal efecto la documentación con que acredite su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado se:

9. RESUELVE

ÚNICO. se revoca la resolución impugnada, en términos de expuesto en los considerandos 7 y 8 del presente fallo.

1.29. Notificación al IETAM. El dieciocho de diciembre de este año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio de notificación mediante el cual se notificó a este Instituto la resolución citada en el numeral que antecede.

1.30. Tercer proyecto de resolución en cumplimiento al TE-RAP-04/2023. El 20 de diciembre de este año, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejo General el proyecto de resolución relativo a los expedientes PSE-42/2022 y PSE-46/2022.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el párrafo segundo del artículo 247² de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción II³, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la

² En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.8.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escritos de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.10** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre de los quejosos con firma autógrafa. Los escritos de denuncia fueron firmados autógrafamente por los promoventes.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de los denunciantes.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

Los denunciantes manifiestan en sus escritos de queja que durante el periodo de intercampaña el PAN a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales Facebook y Twitter, ha realizado una publicación en la cual se emiten las expresiones siguientes:

“¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia”

Asimismo, se expone que adjunto a esa publicación se emite un video, el cual su contenido es el siguiente:

“Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional”

Para acreditar lo anterior, se adjuntaron diversas ligas electrónicas e imágenes que se muestran a continuación:

1. <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx>
2. <https://www.facebook.com/watch/?v=290323146588604>
3. <https://twitter.com/PANTamMx>

4. https://twitter.com/PANTamMx/status/1507753531020873729?s=20&t=Vw_rRLhbVks8aKWwEc3p7A

The image is a collage of screenshots from the PAN Tamaulipas Facebook page and Twitter profile. The Facebook page shows a post with a video titled "No a la corrupción de Morena." and an advertisement with statistics: "Tamaño de público estimado: >1 mill. personas", "Importe gastado (MXN): \$8 mil - \$9 mil", and "Impresiones: 200 mil - 250 mil". The Twitter profile shows a tweet with a video and a large red stamp that says "MENTIROSOS" (LIARS).

Facebook Page:

- Profile:** PAN Tamaulipas, Organización política.
- Post:** "No a la corrupción de Morena." Video showing a group of people.
- Advertisement:** "No a la corrupción de Morena." Statistics: Tamaño de público estimado: >1 mill. personas; Importe gastado (MXN): \$8 mil - \$9 mil; Impresiones: 200 mil - 250 mil.
- Transparencia de la página:** "Esta página tiene anuncios en circulación en este momento."
- Publicados en marzo de 2022:** "Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras 'joyitas' de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia."

Twitter Profile:

- Profile:** PAN Tamaulipas (@PANTamMx), 1.681 tweets.
- Tweet:** "¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras 'joyitas' de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia."
- Video:** "¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras 'joyitas' de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia." Large red stamp: "MENTIROSOS".



PAN Tamaulipas
@PANTamMx

¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras "joyitas" de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delinuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Que a fin de conocer el monto erogado por el PAN para la elaboración de un spot difundido en radio y televisión con el que se cometió la calumnia en su contra, para que, de esa forma, se realice una nueva calificación de la infracción y en consecuencia se modifique la sanción impuesta.
- Que resulta fundamental valorar los informes solicitados, toda vez que con dichos datos se acredita que no se trata de una falta leve, sino grave, y por ende, la sanción no puede ser de una amonestación pública, sino mayor.

- Que corresponde al estado proteger la honra y la dignidad contra injerencias arbitrarias o abusivas, al tratarse de derechos fundamentales.
- Que la libertad de expresión no protege la imputación de delitos cuando con ello se calumnia a las personas.
- Que existió dolo por parte del PAN, con la finalidad de dañar la imagen de la parte actora, por lo que la amonestación pública no es una sanción que inhiba conductas similares en casos futuros.
- Que es necesario que se revoque la resolución impugnada para que la autoridad responsable se allegue de los datos que se obtengan de los informes solicitados al INE, con independencia de lo obtenido de estos, se determine una calificación de la infracción mayor a leve.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Solicitudes de información a la Unidad Técnica Fiscalización y al Comité de Radio y Televisión, ambas del INE⁶.

7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

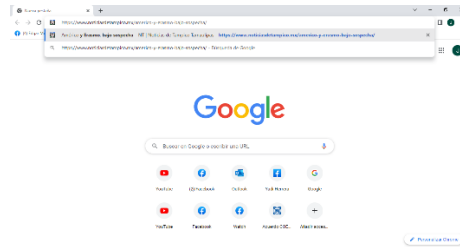
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.2.3. Acta Circunstanciada número OE/794/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlez 7050", procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: 1. <https://www.noticiasdetampico.mx/americo-y-erasmo-bajo-sospecha/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----

⁶ Se declaró la no admisión de dichas pruebas en la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, por no tener relación con los hechos materia del presente procedimiento, sino con los hechos sobre los cuales se determinó la incompetencia de este Instituto, al tratarse de hechos relacionados con la materia de radio y televisión.



--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo referido, este me direcciona al portal de noticias denominado "NOTICIAS DE TAMPICO", en donde se encuentra publicada una nota titulada "Américo y Erasmo, bajo sospecha" de fecha 01 de febrero, 2022 por Oscar Contreras, la cual transcribo íntegramente a continuación: -----

--- "El presidente Andrés Manuel López Obrador solicitó investigar el nexo que pudiera existir entre el empresario huachicolero, Sergio Carmona Angulo y los gobiernos morenistas y expresó: "claro, claro, vamos a investigar que no haya impunidad para nadie, que no haya ninguna impunidad." De esta manera la Fiscalía General de la República pudiera investigar a los alcaldes Armando Martínez, de Altamira; Lalo Gattas, de Ciudad Victoria y El Calabazo de Río Bravo, quienes son los más evidentes morenistas de haber recibido apoyo del empresario huachicolero. Sin embargo, la investigación es posible que sea más amplia y pudieran declarar los morenistas que fueron candidatos a las alcaldías, diputaciones locales y federales, especialmente los que perdieron, porque siguen muy activos en la precampaña de Américo Villarreal. Y es que López Obrador dijo: "nosotros no protegemos a nadie, yo estoy aquí para cumplir con el mandato popular de desterrar la corrupción y, como ya lo mencioné, de todas esas lacras de la política que prevalecían: el amiguismo, el influyentismo, el nepotismo, no vamos a permitir nada de eso." Así que el legislador Erasmo González Robledo, al ser señalado como el principal enlace de Sergio Carmona con los morenistas, a nivel nacional y estatal y ante funcionarios del primer nivel del gobierno federal, es casi seguro que si las investigaciones descubren que fue el promotor del huachicolero, será desaforado para que enfrente a la ley. Sin duda que Américo Villarreal Anaya, precandidato único de MORENA al gobierno de Tamaulipas, será llamado a declarar porque al parecer existen evidencias donde el doctor platica muy animadamente con Carmona y aunque no niega que in día tucó una breve conversación con el huachicolero, seguro lo citaran oficialmente y esto pondrá en sospecha su participación en este proceso electoral. En fin, si la Fiscalía General de la República descubre en sus investigaciones que el empresario huachicolero, Sergio Carmona Angulo, tenía como objetivo principal apoderarse de Tamaulipas con Américo Villarreal Anaya teniendo como enlace a Erasmo González Robledo y es posible que este plan no haya cambiado, porque el diputado federal sigue muy activo y hasta parece que sigue financiando la precampaña. Desde luego que con esto nos damos cuenta que Sergio Carmona no era el mero jefe del grupo y es necesario que las autoridades federales lo descubran, porque sabe demasiado. ¿Verdad? Para finalizar, en los próximos días se dará a conocer que el senador José Narro Céspedes será el coordinador de MORENA en la segunda circunscripción electoral y esta decisión partidista dejará al senador Ricardo Monreal Ávila fuera de Tamaulipas. El legislador zacatecano ya no podrá intervenir en la política tamaulipeca y sueño de conquistar esta tierra termina, no tuvo la inteligencia necesaria para hacerlo y los colaboradores que envió al territorio tamaulipeco no estuvieron a la altura de las circunstancias. Monreal estaba identificado como el Jefe del Grupo Político que busco apoderarse del gobierno estatal, pero ahora llega Narro Céspedes y con certeza no se sabe todavía quien lo envía y esto es lo interesante de su nueva posición política electoral. Por lo pronto, del senador Céspedes se sabe que es originario de El Mante, es conocido de Américo Villarreal y conoce al Truco lo cual le permite de alguna manera estar enterado de lo que sucede en el estado, esto ya es una ventaja que le servirá de mucho a la hora de tomar decisiones. El caso es que Monreal no pudo llegar al Palacio del 15 Hidalgo debido a que el tampiqueño Rodolfo González Valderrama se tardó en llegar a Tamaulipas y esto, aunque no se quiera aceptar fue clave para que el grupo de Monreal no consiguiera la candidatura de MORENA al gobierno de Tamaulipas. De salida. Mientras los diputados de MORENA siguen disputándose el control del Congreso, pierden de vista lo que sucede en la vida real con la venta de terrenos en las playas de La Pesca y Miramar. ¿Será esto legal?... ¿GobTam tiene su aval?... ya pónganse a trabajar, porque el Pueblo en su momento se los va a señalar..." -----

--- De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: 2. <https://expreso.press/2022/01/28erasmo-un-peligro-para-americo-morena-y-tamaulipas/>, la cual, al dar clic me direcciona al portal de noticias denominado "Expreso.press", misma

que no muestra ningún tipo de contenido, únicamente se aprecia un fondo de color rojo, blanco y negro con las siguientes leyendas: "No se ha podido encontrar la página" "Parece que no se ha encontrado nada en esta ubicación"; en razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Posteriormente, ingreso al siguiente vínculo web: 3.<https://www.notigape.com/ursula-es-una-hipocrita-impuesta-por-erasmo-y-americano-nancy-ruis/247015>, el cual al dar clic para realizar la búsqueda me enlaza al portal de noticias denominado "NOTIGAPE.COM LÍDERES EN NOTICIAS" y en donde se encuentra publicada una nota con una imagen, por Jesús Rodríguez, con fecha 23 de marzo, 2022 a las 8:24, titulada "Úrsula es una hipócrita impuesta por Erasmo y Américo: Nancy Ruíz"; misma que a continuación transcribo:-----

--- "La diputada Nancy Ruiz Martínez se fue contra sus compañeros de Morena al calificar de incongruente, traidora e hipócrita a su homóloga Úrsula Patricia Salazar Mojica quien el día de hoy fue nombrada como Coordinadora de la bancada de Morena en el Congreso del Estado. La diputada que hace algunos días se declaró sin partido por no estar de acuerdo con el manejo de Armando Zertuche, sostuvo que Salazar Mojica, quien es familiar del Presidente Andrés Manuel López Obrador tampoco es la persona idónea para dirigir a los congresistas de Morena. Y reiteró que no habrá de reincorporarse a la bancada de Regeneración Nacional pero tampoco se integrará a las bancadas del PRI o del PAN. "Por qué es una persona traidora e hipócrita que después de referirse a mí ya mis demás compañeras en una publicación de su página de Facebook después de la rueda de prensa, todavía tuviera el descaro de buscarme y pedirme que apoyara y eso no lo voy a hacer". Molesta, Ruíz Martínez aseguró que la designación de la diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica es una intromisión del diputado federal Erasmo González Robledo y del precandidato Américo Villarreal Anaya. "Definitivamente y del precandidato Américo Villarreal" "Mis compañeros son muy tibios, cobardes y no van a venir a decirlo y yo si lo digo" señaló tajante la diputada local sin partido en la conferencia de prensa ofrecida en el Congreso del Estado." -



--- Enseguida, al verificar la siguiente liga electrónica 4.<https://www.excelsior.com.mx/nacional/senalan-financiamiento-campana-americano-villarreal/1484512>, al dar clic me direcciona al portal de noticias denominado "EXCELSIOR", en el cual únicamente se muestra un fondo color blanco con las leyendas "404" "¡Oops, lo sentimos! "No podemos encontrar la página que buscas.", sin mostrar otro tipo de contenido. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Acto continuo, ingreso a la siguiente liga electrónica [5.https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/piden-indagar-nexo%C2%ADde-morena-con-huachicolero/ar2369681?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/piden-indagar-nexo%C2%ADde-morena-con-huachicolero/ar2369681?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--), a través del buscador web, la cual al dar clic me direcciona a una página con el nombre "REFORMA" en la que se aprecia una imagen en la que se muestran diversas personas realizando una señal mostrando cuatro dedos de la mano como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- En la parte inferior de la imagen se aprecia el siguiente texto "Carmona (1) ha sido vinculado con políticos morenistas de Tamaulipas, como Eduardo Gattas, Alcalde de Cd. Victoria (2); Erasmo González, diputado federal (3); Américo Villarreal, candidato a la Gubernatura de Tamaulipas (4); y José Ramón Gómez Leal, dirigente estatal de Morena (5). -----

--- Más abajo se muestra la nota siguiente:-----

--- Piden indagar nexo de Morena con huachicolero -----

Erika Hernández-----

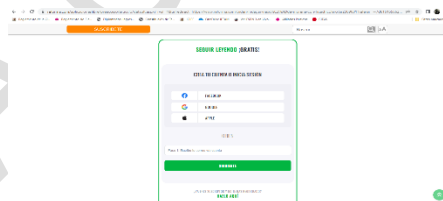
Cd. de México (18 marzo 2022).-----

05:00 hrs-----

El Instituto Nacional Electoral (INE) canalizará a la Contraloría Interna del Congreso de Tamaulipas y a la Auditoría Superior de ese estado las acusaciones contra un diputado y tres Alcaldes de Morena que se presume recibieron beneficios del empresario Sergio Carmona, ligado con el huachicol y ejecutado en Nuevo León.

Crédito: Especial -----

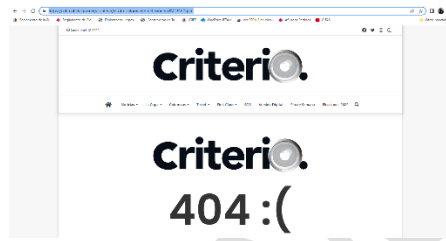
--- Finalmente la página informa que hay que registrarse para seguir leyendo el contenido gratis. -----



--- Enseguida, ingreso a verificar la liga web 6. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/23/ejecutaron-asesorio-carmona-angulo-presunto-operador-financiero-de-morena-entamaulipas/>, en la que al dar clic para su búsqueda me remite a una página de noticias de nombre "INFOBAE" donde se muestran rubros relativos a "últimas noticias de América, México, Venezuela, EE UU, América Latina, Entretenimiento, Que puedo ver, deportes, Mundo, Teco, Esports, perros y gatos" sin que se encuentre una nota específica que se vincule a los datos referidos en la liga electrónica, sino que se muestran diversas noticias de índole nacional e internacional como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingreso a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica [7. https://criteriohidalgo.com/a-criterio/el-otro-informante-del-carmona%C2%ADgate](https://criteriohidalgo.com/a-criterio/el-otro-informante-del-carmona%C2%ADgate) en el buscador de google, y al dar clic me direcciona a una página donde se muestran diversos rubros como: "Noticias, La Copa, Columnas, Ticket, Firs Class, SOS, Versión Digital Fin de Semana y Elecciones 2022" sin que se muestre contenido, sino que aparece la palabra "CRITERIO" y el número "404 :(

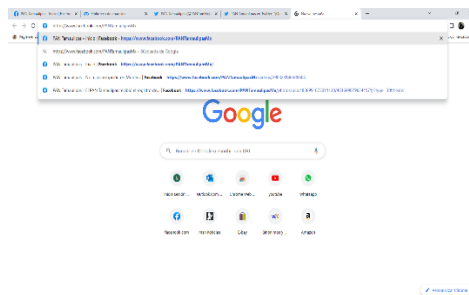


7.3. Pruebas recabas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/772/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

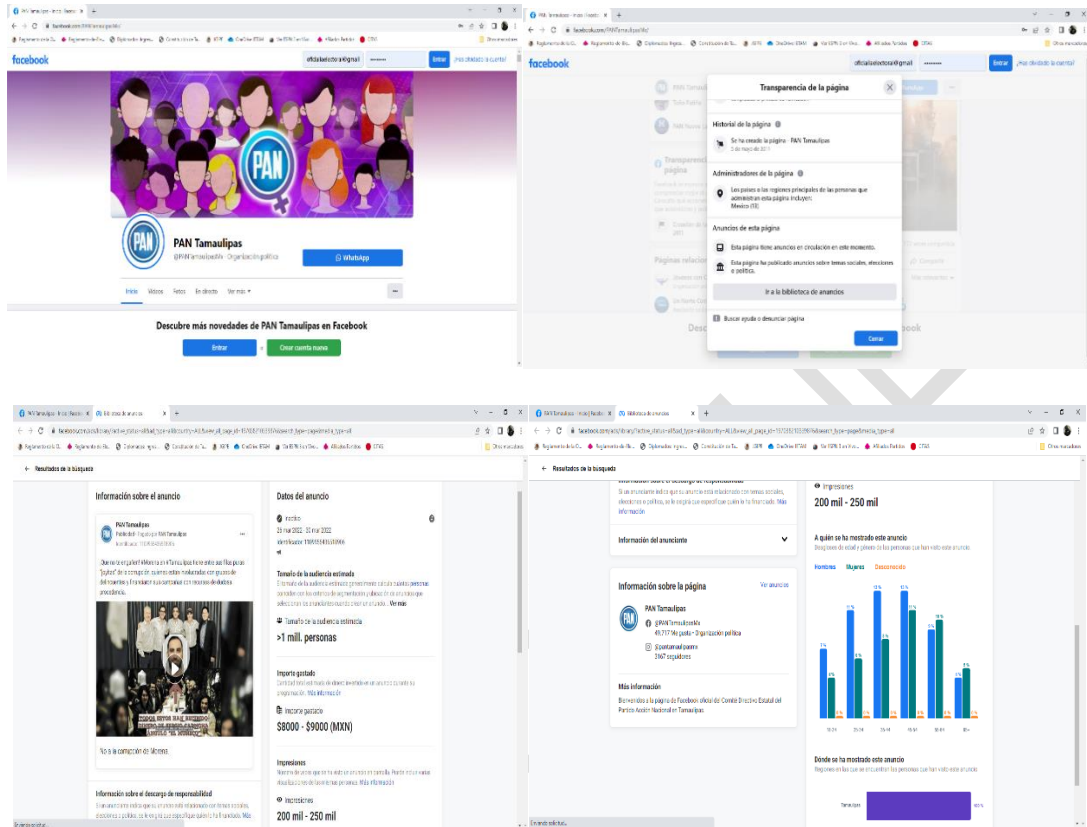
-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador "**Google Chrome**" la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona a la red social "Facebook", a una página del usuario de nombre "**PAN Tamaulipas**" "**@PANTamaulipasMx Organización Política**" (se adjunta imagen), continuando con los pasos siguientes: primeramente me dirijo al apartado de "**Transparencia de la página**", posteriormente selecciono la opción "**Ver todo**" y

enseguida doy clic en el botón “Ir a biblioteca de anuncios”, en esta nueva página identifico la publicación número “1109955436518906” y selecciono la opción “ver detalles del anuncio”, en la cual se advierte la información como se muestra en las siguientes imágenes.-----



--- Imágenes en las cuales se aprecian los siguientes datos:-----

- PAN Tamaulipas -----
- Publicidad • Pagado por PAN Tamaulipas -----
- Identificador: 1109955436518906 -----
- ¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.-----
- Datos del anuncio -----
- Inactivo -----
- 26 mar 2022 - 30 mar 2022 -----
- Identificador: 1109955436518906 -----
- Tamaño de la audiencia estimada -----
- El tamaño de la audiencia estimada generalmente calcula cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que seleccionan los anunciantes cuando crean un anuncio...-----
- Tamaño de la audiencia estimada -----
- >1 mill. Personas-----
- Importe gastado -----
- Cantidad total estimada de dinero invertido en un anuncio durante su programación. -----
- Importe gastado -----
- \$8000 - \$9000 (MXN) -----
- Impresiones-----
- Número de veces que se ha visto un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas.-----

--- **Impresiones**-----

--- **200 mil - 250 mil**-----

--- Posteriormente, ingreso a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?v=290323146588604> misma que al dar clic me dirige a la plataforma de la red social denominada con el nombre de "FACEBOOK", donde no se muestra una imagen circular pequeña con las siglas del emblema en color azul y blanco que dicen: "**PAN**" así como el nombre de usuario "**PAN Tamaulipas**" así como una publicación de fecha "**25 de marzo a las 19:08 horas**" con las referencias "**¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras "joyitas" de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.**". Asimismo, se muestra un video con duración de 30 segundos, el cual desahogo en los términos siguientes:-----

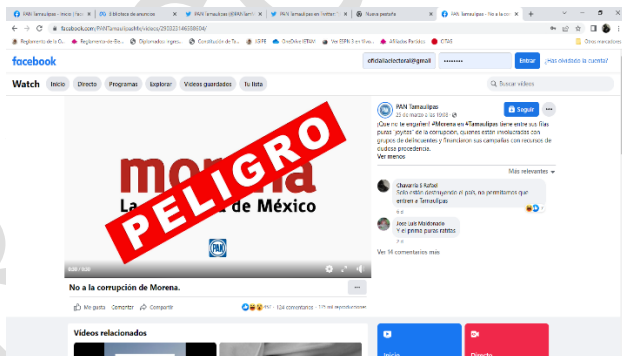
--- Se trata de una videograbación que da inicio con la leyenda "morena la esperanza de México" cubierta por la palabra "mentirosos", mostrando diversas imágenes rápidas de vehículos, así como de personas, de notas periodísticas y de un avión, video que al mismo tiempo que es narrado por una voz masculina, muestra diversas imágenes de las cuales se advierte que tienen relación de lo expresado, con las imágenes mostradas. Asimismo, el video muestra el mensaje transcrito con letras blancas en la parte inferior del cuadro de la imagen.-----

--- A continuación, transcribo el mensaje que se expresa conforme a lo siguiente:-----

"Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional"

--- Finalmente sobre un fondo blanco aparece la leyenda "**morena la esperanza de México**" cubierta por la palabra "**peligro**" así como el emblema "**PAN**" en color azul y blanco.-----

--- Dicha publicación, cuenta con **457 reacciones, 124 comentarios y 175 mil reproducciones**, como se muestra a continuación-----



--- Posteriormente, conforme a lo solicitado en el oficio de referencia, procedo a verificar en la liga electrónica <https://www.twitter.com/PANTamMx> la cual, al dar clic me remite a la página de la red social "Twitter" del usuario PAN donde se muestra la siguiente información.-----

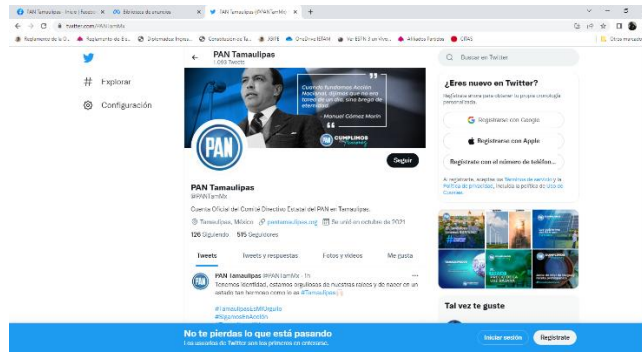
--- **PAN Tamaulipas @PANTamMx**-----

--- **Cuenta Oficial del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. Tamaulipas, Méxicopantamaulipas.org Se unió en octubre de 2021**-----

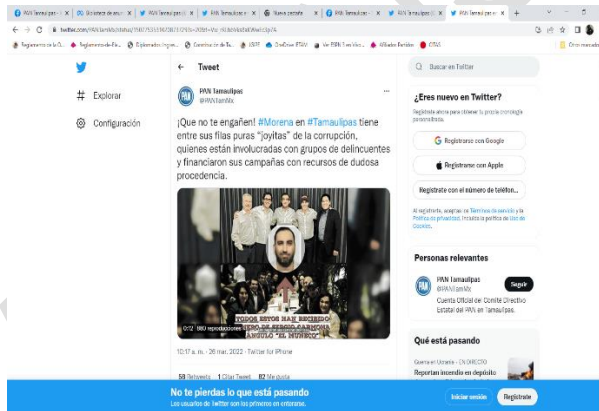
--- **126 Siguiendo**-----

--- **515 Seguidores**-----

--- Agrego imagen correspondiente al usuario referido.-----



--- Finalmente, procedo a verificar la liga electrónica https://twitter.com/PANTamMx/status/1507753531020873729?s=20&t=Vw_rRLhbVks8aKWwEc3p7A misma que al dar clic me dirige a la misma red social de twitter al usuario **"PAN Tamaulipas"** donde se muestra la publicación de fecha **"26 de marzo de 2022"**, a las **10:17 am**, **"Twitter por Iphone"** con las referencias **"¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras "joyitas" de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia."** misma de la cual, advierto que se trata del mismo video desahogado en el punto dos del presente instrumento, con duración de 30 segundos, por lo que omito desahogar dos veces el contenido por tratarse de lo mismo.

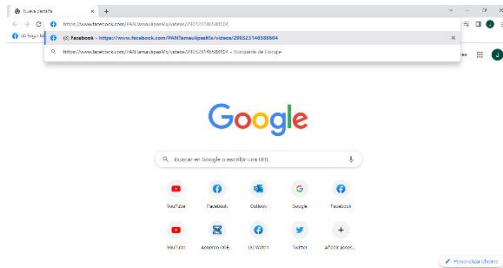


--- Dicha publicación, cuenta con 58 Retweets, 1 Citar Tweet y 82 Me gusta.-----

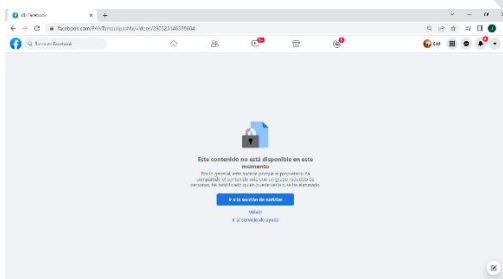
7.3.2. Acta Circunstanciada número OE/777/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----**HECHOS:**-----

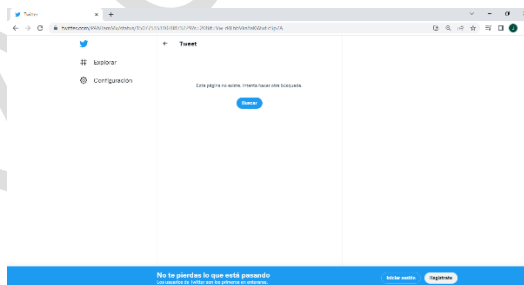
--- Siendo las quince horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador **"Google Chrome"** la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/290323146588604>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona al portal de la red social "Facebook", en donde no se muestra contenido de ningún tipo, sino que, únicamente se aprecian las leyendas **"Este contenido no está disponible en este momento"** **"Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado"**. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- Acto continuo, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: https://twitter.com/PANTamMx/status/1507753531020873729?s=20&t=Vw_rRLhbVks8aKWwEc3p7A, el cual, al dar clic me enlaza a la red social "Twitter"; en donde, de igual manera, no se aprecia ningún tipo de contenido, sino que igualmente, se muestra la leyenda **"Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda"** **"Buscar"**. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----

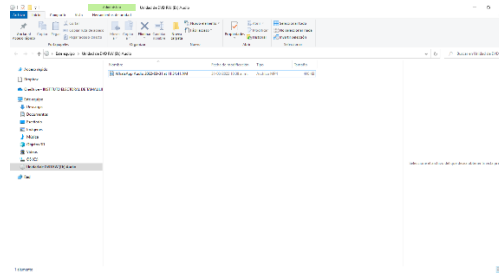


7.3.3. Acta Circunstanciada número OE/775/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las doce horas con minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme a lo solicitado en el oficio de instrucción, a retirar de un sobre blanco con folio **"2022 04 02 001"**, un Disco Compacto de la marca Sony, 700 MB, sin leyendas. Posteriormente lo inserto en mi ordenador del

cual advierto que cuenta con un archivo con las referencias **“WhatsApp Audio 2022-03-31 at 11.34.41 AM”** lo que corroboro con la impresión de pantalla que agrego a continuación. -----



--- Acto seguido, procedo a verificar el archivo de referencia, el cual contiene un audio de 28 segundos, en el que una voz masculina expresa lo siguiente: -----

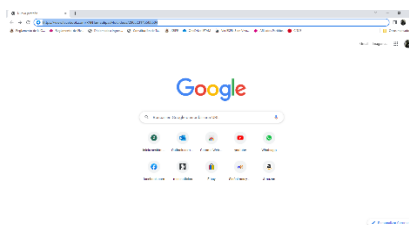
“No están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona, reyes del contrabando y del huachicol, les pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas, no a morena, Partido Acción Nacional”

--- Siendo todo lo que el dispositivo CD-R contiene. -----

7.3.4. Acta Circunstanciada número OE/763/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las quince horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador laptop de la marca “Mac”, procedo por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, a transcribir en la barra superior de la referida aplicación la liga electrónica: <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/290323146588604> tal como se muestra en la siguiente imagen de pantalla: -----



--- Una vez al hacer clic en el vínculo, me dirige a la plataforma de la red social denominada con el nombre de “FACEBOOK”, donde no se muestra una imagen circular pequeña con las siglas del emblema en color azul y blanco que dicen: **“PAN”** así como el nombre de usuario **“PAN Tamaulipas”** sin que se observe que la página cuenta con la insignia azul “✓”, la cual es de fecha **“25 de marzo a las 19:08 horas”** con las referencias **“¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.”**. Asimismo, se muestra un video con duración de 30 segundos, el cual desahogo en los términos siguientes:

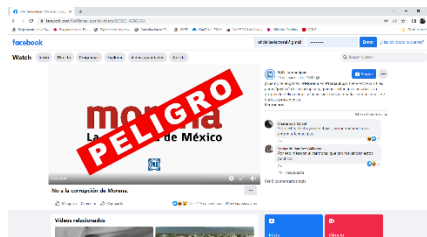
--- Se trata de una videograbación que da inicio con la leyenda “morena la esperanza de México” cubierta por la palabra “mentirosos”, mostrando diversas imágenes rápidas de vehículos, así como de personas, de notas periodísticas y de un avión, video que al mismo

tiempo de que es narrado por una voz masculina, muestra diversas imágenes de las cuales se advierte que tienen relación con la palabra-imagen, asimismo, el video muestra el mensaje transcrito con letras blancas en la parte inferior del cuadro de la imagen. El mensaje que se expresa es el siguiente: -----

“Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional”

--- Finalmente sobre un fondo blanco aparece la leyenda “morena la esperanza de México” cubierta por la palabra “peligro” así como el emblema “PAN” en color azul y blanco. -----

--- Dicha publicación, cuenta con **431 reacciones, 114 comentarios y 80 mil reproducciones**, como se muestra a continuación



--- Posteriormente, conforme a lo solicitado en el escrito de petición de referencia, procedí a verificar en la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx> en la que una vez al ingresar recorro las publicaciones del “muro” de Facebook, donde localizo la publicación de fecha 25 de marzo de 2022 a las 19:09, como se muestra en la imagen siguiente: -----



7.3.5. Escrito presentado en fecha dos de abril del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN ante el *Consejo General*, mediante el cual informa que se ha realizado el retiro del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

8. DECISIÓN EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-04/2023.

El *Tribunal Electoral* en el recurso de apelación TE-RAP-04/2023, determinó que en el presente caso **se actualiza la infracción consistente en calumnia**, ya que se consta que los hechos imputados a la denunciante son constitutivos de delito, ya que el contrabando se encuentra tipificado como tal en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación.

Señaló además que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 16 de la *Constitución Federal*, se entiende por delincuencia organizada a una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en términos de la ley de la materia.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional invocó que el artículo 2, fracción IX de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (crimen organizado), establece que se consideran miembros de la delincuencia organizada los que comentan los delitos que tienen que ver con hidrocarburos (huachicol).

Por otra parte, hizo referencia a los artículos 8 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, señalando que dicho ordenamiento prevé como delito al que se sustraiga, aproveche, compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie, resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

En ese sentido, concluyó que los delitos cometidos sobre hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, son considerados en el *argot mexicano* como de huachicoleo, mismos que conforme a los dispositivos citados con antelación tienen relación con el contrabando y la delincuencia organizada conocida por la *voz populi* como crimen organizado.

En virtud de lo anterior, el *Tribunal Electoral* determinó que en el expediente está probado que el *PAN* imputó a Carmen Lilia Canturosas Villarreal: a) **hechos falsos**, ya que no existe alguna constancia que sustente las aseveraciones que profirió contra la referida ciudadana, y b) los referidos hechos son **constitutivos de delito**; de ahí que converjan los elementos para acreditar la existencia de calumnia cometida por el *PAN* en contra de la denunciante.

Asimismo, el *Tribunal Electoral* señaló en la sentencia que en la especie se da cumplimiento, que no se puede ponderar el derecho de la libertad de expresión como de mayor relevancia frente a los derechos a la dignidad humana, honra, imagen y la reputación de una persona.

Finalmente, señaló que debe atenderse el principio “pro persona” bajo el esquema que el derecho de los individuos debe interpretarse y aplicarse de la manera que más le favorezca, preservando los derechos fundamentales de las personas, es decir, realizar una ponderación de principios, pues es evidente que en las conductas analizadas convergen garantías y principios constitucionales de igual rango, tales como la libertad de expresión, la honra, la dignidad humana, la imagen y reputación de las personas, previstos en el artículo 6 de la *Constitución Federal*, expensado las razones por las cuales considera que uno u otro principio de garantía constitucional debe prevalecer sobre todo, protegiendo aquel que sea considerado como de mayor relevancia.

Como se observa, el *Tribunal Electoral*, tuvo por acreditada la infracción consistente en calumnia atribuida al *PAN* y **ordenó a esta autoridad electoral emitir una nueva resolución en la que se individualice la sanción correspondiente, lo cual se atiende a continuación:**

8. SANCIÓN.

8.1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Para efectos de determinar la gravedad de la falta, se deben tomar en cuenta los elementos que concurrieron en la difusión del audiovisual materia de la controversia.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a. Modo. La irregularidad atribuible al PAN, consiste en haber difundido a través del perfil del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas, en las redes sociales Facebook y Twitter, propaganda en la cual se imputan delitos falsos a diversas personas, entre ellas los CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Américo Villarreal Anaya, a sabiendas de su falsedad.

b. Tiempo. Se tiene por acreditado que la publicación de la propaganda se realizó el veinticinco de marzo de este año, es decir, dentro del periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.

c. Lugar. Como ya se mencionó, la publicación de la propaganda se realizó a través de las redes sociales Facebook y Twitter.

Condiciones externas y medios de ejecución. La conducta desplegada por el *PAN* se materializó a través de la publicación de propaganda calumniosa a través de las redes sociales Facebook y Twitter.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que la colocación de propaganda en redes sociales es una actividad que requiere de la voluntad del emisor tanto para colocarla como para mantener su difusión, además de que se tuvo la intención de que fuera difundida, ya que se trata de publicidad pagada.

Bienes jurídicos tutelados. El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en los derechos fundamentales de derecho al honor, reputación o imagen de las personas, así como el derecho a votar de manera informada.

Reiteración y reincidencia. No hay elementos que demuestren que la conducta haya sido reiterada, es decir, no se tiene constancia de publicaciones similares por parte del referido partido político, por otro lado, tampoco se tiene constancia de que el *PAN* haya sido sancionado previamente por haber incurrido en calumnia en el proceso electoral 2021-2022.

Beneficio. En ponderación de que la propaganda se difundió desde las redes sociales del *PAN*, a las cuales se accede únicamente si se tiene la voluntad de hacerlo, considerando además que se trata de un video, del cual se requiere la voluntad de enterarse de la totalidad de su contenido, así como del breve tiempo que la propaganda estuvo desplegada en razón de la medida cautelar otorgada, se considera que el beneficio político electoral que pudo haberse generado es de magnitud leve.

Perjuicio. En ponderación de que la propaganda se difundió desde las redes sociales del *PAN*, a las cuales se accede únicamente si se tiene la voluntad de hacerlo, considerando además que se trata de un video, del cual se requiere la voluntad de enterarse de la totalidad de su contenido, así como del breve tiempo que la propaganda estuvo desplegada en razón de la medida cautelar otorgada, se considera que el perjuicio político electoral que pudo haberse generado es de magnitud leve.

Conclusión del análisis de la gravedad. Tomando en cuenta todo lo anterior, y considerando que no se trata de una estrategia sistemática, toda vez que no se tiene conocimiento de otros promocionales de similar contenido por la vía de las redes sociales, así como el hecho de que

no se tiene evidencia objetiva de que la conducta desplegada haya significado una afectación sustancial a los denunciados, toda vez que esta fue retirada de inmediato en acatamiento a la medida cautelar otorgada por este instituto, se estima que la conducta debe de calificarse como leve.

Condiciones socioeconómicas del infractor: Se toma en consideración el monto que se otorga al *PAN* por concepto de financiamiento público.

8.2.Sanción.

Para fijar la sanción se deben considerar los elementos de calificación de la infracción, como lo es, la afectación al bien jurídico tutelado, en ese sentido, no se tiene evidencia objetiva que se hayan afectado dichos bienes de forma significativa por medio de la propaganda difundida por medio de los perfiles en redes sociales del *PAN*, atendiendo a la breve temporalidad en que fueron difundidas, derivado al retiro inmediato en acatamiento a la medida cautelar adoptada por esta autoridad administrativa.

Asimismo, debe procurarse que se cumpla eficazmente con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión futura de faltas similares, y con ello evitar el riesgo de afectación a los valores protegidos por las normas transgredidas.

En ese sentido, en el presente caso se advierte que, atendiendo a la conducta desplegada por el denunciado durante la sustanciación del procedimiento, consistente en acatar de inmediato la medida cautelar en la que se le ordenó el retiro de la publicación denunciada, así como la abstención de difundir propaganda similar, se estima que existe la voluntad del denunciado de evitar en el futuro conductas similares.

Conforme a lo anterior, se impone al *PAN* la sanción consistente en **Amonestación Pública**, toda vez que dicha sanción se considera suficiente e idónea para disuadir la conducta del denunciado.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Considerando que el Tribunal Electoral declaró la existencia de la infracción atribuida al *PAN*, consistente en calumnia, se le impone a dicho partido político una sanción consistente en **amonestación pública**.

SEGUNDO. Inscríbase al *PAN* en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda, y al *Tribunal Electoral*, en los términos ordenados en la sentencia relativa al Recurso de Apelación identificado con la clave TE-RAP-04/2023.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM